

# PERIÓDICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Tomo XVII Pachuca Sabado 6 de Diciembre de 1884. Num 40

## Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion sera de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigitran al redactor, C. LIC. LUIS HERNANDEZ ó á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertaran grátis ó a precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Defuncion.—Tulancingo.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto núm. 464 de la H. Legislatura del Estado. (Concluye.)

GOBIERNO GENERAL.—Código de Minería de la República Mexicana.

AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Aviso.

## SUCESOS.



### DEFUNCION.

Antier á las nueve de la mañana dejó de existir en Huichápan el Señor Jefe Político de aquel Distrito, D. Carlos Toledano Flandes, persona que á recomendables dotes personales, reunió siempre en el desempeño de sus deberes como empleado del Gobierno, la mayor lealtad y honradez.

Paz á sus restos.

### TULANCINGO.

Tambien de esta ciudad se han recogido donativos para los inundados de Pachuca, segun se nos dice por telegrama del Señor Jefe Político de

*o remedia Municipal*

aquel Distrito; ascendiendo la suma colectada a ciento cincuenta y un pesos veinticinco centavos.

¡Bien por los filantrópicos sentimientos de los vecinos de aquella localidad!

## GOBIERNO DEL ESTADO

### DECRETO NÚMERO 464.

(Concluye.)

#### PARRAFO VII.—Fuerzas de seguridad pública.

93 Inspeccion.—Sueldo del inspector. (Ley número 333.).....	\$ 1,800	
Sueldo de un ayudante. (id. id.).....	480	
Gastos de escritorio.....	60	2,340
<hr/>		
94 Fiscalía.—Sueldo del fiscal. (Ley número 353.).....		1,200
95 Pagaduría.—Sueldo del pagador. (Ley número 333.).....	840	
Sueldo de un ayudante. (id. id.).....	480	
Gastos de libros y escritorio.....	180	1,500
<hr/>		
96 Mayoría de plaza.—Sueldo del mayor de plaza. (id. id.).....	840	
Sueldo de un ayudante. (id. id.).....	480	
Gastos de escritorio.....	24	1,344
<hr/>		
97 Almacenes.—Sueldo del depositario guarda-parque. (id. id.).....		600
98 Infantería.—Sueldo del jefe del cuerpo. (id. id.).....	1,080	
Al mismo para gastos de escritorio.....	24	
Sueldo del jefe del detall. (id. id.).....	840	
Al mismo para gastos de escritorio.....	24	1,968
<hr/>		
99 1 <sup>a</sup> compañía de infantería.—Sueldo de un capitán. (id. id.).....	600	
Al mismo para gastos de escritorio.....	12	
Sueldo de un teniente. (id. id.).....	480	
<hr/>		
Al frente.....	\$ 1,092	8,952

	Del frente.....	\$ 1,092	8,932
	Sueldo de dos subtenientes, á 420 pesos. (id. id.)	840	
	Sueldo de un sargento 1. <sup>o</sup> á 50-centavos diarios. (id. id.).....	182 50	
	Al mismo para gastos de escritorio.....	6	
	Sueldo de cuatro sargentos segundos, á 37 y medio centavos diarios. (id. id.).....	547 50	
	Sueldo de nueve cabos, á 31 un cuarto centa- vos diarios. (id. id.).....	1,026 56	
	Sueldo de dos cornetas, á 31 un cuarto centavos diarios. (id. id.).....	228 13	
	Sueldo de cuarenta y siete soldados, á 25 cen- tavos diarios. (Ley número 378.).....	4,288 75	
	Gasto comun, lavado & 75 cs. diarios. (id. id.)...	273 75	
	Gratificacion de vestuario 63 plazas, á 10 cs. dia- rios por plaza. (Ley número 400).....	2,299 50	10,784 69
100	2. <sup>a</sup> compañía de infantería.—Como la 1. <sup>a</sup> (Leyes ci- tadas).....		10,784 69
101	3. <sup>a</sup> compañía de infantería.—Como la 1. <sup>a</sup> (Leyes ci- tadas).....		10,784 69
102	4. <sup>a</sup> compañía de infantería.—Como la 1. <sup>a</sup> (Leyes cita- das).....		10,784 69
103	Caballería 1. <sup>a</sup> escuadra.—Sueldo del jefe de ella. (Ley núm. 333).....	1,080	
	Al mismo para gastos de escritorio.....	12	
	Sueldo de un capitán. (id. id.).....	600	
	Sueldo de un teniente. (id. id.).....	480	
	Sueldo de un alférez. (id. id.).....	420	
	Sueldo de un sargento 1. <sup>o</sup> (Ley núm. 378)....	288	
	Al mismo para gastos de escritorio.....	6	
	Sueldo de tres sargentos segundos, á 264 pe- sos. [id. id.].....	792	
	Sueldo de tres cabos, á 252 pesos. (id. id.).....	756	
	Sueldo de un trompeta. (id. id.).....	252	
	Sueldo de treinta guardas, 240 pesos. (id. id.)...	7,200	
	Utensilio diario para la escuadra, 25 cs. (Ley número 333.).....	91 25	
	Forrage para cuarenta y dos caballos, del jefe, oficiales y tropa, á 18 y tres cuartos centa- vos diarios cada uno. (Leyes citadas).....	2,874 37	14,851 62
104	2. <sup>a</sup> Escuadra de caballería.—Como la 1. <sup>a</sup> (id. id.).....		14,851 62
105	3. <sup>a</sup> escuadra de caballería.—Como la 1. <sup>a</sup> (id. id.).....		14,851 62
106	4. <sup>a</sup> escuadra de caballería.—Como la 1. <sup>a</sup> (id. id.).....		14,851 62
	A la vuelta.....	\$ 111,497 26	

	De la vuelta.....	\$ 111,497 26	
107	Sueldo de tres arrieros para el servicio de las fuerzas, á 50 cs. diarios cada uno.....	547 50	
	Forraje de 18 mulas para el servicio de las fuer- zas, á 18 y 3 cuartos cs. diarios cada una.....	1,231 87	1,779 37
108	Para municiones de guerra.....	1,000	
109	Para gastos extraordinarios de guerra .....	6,000	
	Suma.....	\$ 120,276 63	

PARRAFO VIII.—*Gastos diversos del ejecutivo.*

110	Impresiones oficiales.....	6,000	
111	Reposicion de la imprenta.....	1,000	
112	Para muebles y útiles de las oficinas.....	3,000	
113	Para reparacion y conservacion de las oficinas.....	3,000	
114	Para gastos de correspondencia oficial.....	4,000	
115	Para mejoras materiales.....	30,000	
116	Gratificacion á visitadores de hacienda, municipales y de juzgados de 1ª instancia.....	4,000	
117	Para sueldos accidentales.....	6,000	
118	Pension á la familia del C. Félix Lubian. (Decretos nú- meros 52 y 188.).....	480	
119	Para subvenciones á la junta general de beneficencia en el Estado.....	3,000	
120	Para auxiliar ó subvencionar á la instruccion pública en los municipios .....	5,000	
121	Sueldo del inspector general de escuelas. (Ley núm. 347.)	1,500	
122	Para amortizar la deuda interior del Estado.....	8,000	
123	Para festividades nacionales y del Estado.....	1,000	
124	Para gastos extraordinarios del ejecutivo.....	5,000	
	Suma.....	\$ 80,980	

PODER JUDICIAL.

PARRAFO I.—*Tribunal superior.*

125	Sueldo de seis magistrados y un fiscal, á 2,400 pesos cada uno. (Ley número 174.).....	16,800	
	Al frente.....	\$ 16,800	

	Del frente.....\$	16,800
126	Sueldo de un secretario del tribunal y de la primera sala. (Ley número 394).....	1,440
127	Sueldo de un secretario de la segunda sala. (Ley número 406).....	1,440
128	Sueldo de un abogado defensor de pobres. (Ley núm. 394.)	1,200
129	Sueldo de un oficial 1º. (id. id.).....	840
130	Sueldo de un oficial 2º. (id. id.)...	720
131	Sueldo de tres escribientes 1º, 2º, y 3º, á 480 pesos. (id. id.).....	1,440
132	Sueldo de dos escribientes 4º y 5º, á 360 pesos. (id. id.)	720
133	Sueldo de un portero mozo de oficios. (id. id.).....	300
134	Gastos menores y de escritorio.....	240
135	Biblioteca del tribunal.....	100
	Suma.....\$	25,240

PARRAFO II.—*Juzgados de 1ª instancia.*

136	Pachuca.—Juzgado 1º.—Sueldo del juez. (Ley número 318.)...	2,400	
	Sueldo del secretario. (Ley número 276.)...	600	
	Sueldo de un ministro ejecutor. (id. id.).....	480	
	Sueldo de un escribiente. Ley núm. 304.)	360	
	Sueldo de un comisario. (Ley número 276.).....	180	4,020
137	Pachuca.—Juzgado 2º.—Como el 1º (Leyes citadas)...		4,020
138	Pachuca.—Juzgado 3º.—Como el 1º. (Ley número 425.)		4,020
139	Tulancingo.—Como el 1º de Pachuca. (id. id.).....		4,020
140	Actopan.—Sueldo del juez. (Ley núm. 276.)...	1,800	
	Sueldo del secretario. (id. id.).....	480	
	Sueldo de un ministro ejecutor. (id. id.).....	360	
	Sueldo de un comisario. (id. id.).....	120	2,760
141	Atotonilco el Grande.—Como el de Actopan. (id. id.)...		2,760
142	Huejutla.—Como el de Actopan. (id. id.).....		2,760
143	Huichapan.—Como el de Actopan. (id. id.).....		2,760
144	Ixmiquilpan.—Como el de Actopan. (id. id.).....		2,760
145	Tula.—Como el de Actopan. (id. id.).....		2,760
146	Aпам.—Sueldo del juez. (Ley núm. 276.)...	1,560	
	Sueldo del secretario. (id. id.).....	480	
	Sueldo de un ministro ejecutor. (id. id.).....	360	
	Sueldo de un comisario. (id. id.).....	120	2,520
	A la vuelta.....\$		35,160

	De la vuelta.....	\$ 35,160	
147	Jacala.—Como el de Apam. (id. id.).....	2,520	
148	Metztitlan.—Como el de Apam. (id. id.).....	2,520	
149	Molango.—Como el de Apam. (id. id.).....	2,520	
150	Zacuaitipan.—Como el de Apam. (id. id.).....	2,520	
151	Zimapan.—Como el de Apam. (id. id.).....	2,520	
152	Gastos menores y de escritorio de los tres juzgados de Pachuca y el de Tulancingo, á 96 pesos cada uno...	384	
153	Gastos menores y de escritorio de los seis juzgados de Actopan, Atotonilco el Grande, Huejutla, Huichápan, Ixmiquilpan y Tula, á 60 pesos cada uno.....	360	
154	Gastos menores y de escritorio de los seis juzgados de Apam, Jacala, Metztitlan, Molango, Zacuaitipan y Zimapan, á 48 pesos cada uno.....	288	
	Suma.....	\$ 48,792	

PARRAFO II.—*Gastos diversos de justicia.*

Subvencion para celadores de cárceles:			
155	Al distrito judicial de Tulancingo.....	1,800	
	A los de Actopan, Huejutla, Huichápan, Ixmiquilpan y Tula, á 600 pesos cada uno.....	3,000	
	A los de Apam, Atotonilco el Grande, Jacala, Metztitlan, Molango, Zacuaitipan y Zimapan, á 480 pesos cada uno.....	3,360	8,160
Subvenciones para hospitales y curaciones de presos y heridos:			
156	Al distrito de Pachuca.....	1,440	
157	A los de Tula y Tulancingo, á 720 pesos cada uno.....	1,440	
	A los de Actopan, Apam, Atotonilco, Huichápan é Ixmiquilpan, á 480 pesos cada uno..	2,400	
	Al de Huejutla.....	360	
	A los de Jacala, Metztitlan, Molango, Zacuaitipan y Zimapan, á 240 pesos cada uno..	1,200	6,840
	Para alimentos de jefes políticos y jueces de 1. <sup>a</sup> instancia procesados, mientras permanezcan en la capital...	600	
158	Para alimentos de presidiarios que se remitan fuera del Estado.....	1,500	
	Suma.....	\$ 17,100	

## RESUMEN

## PODER LEGISLATIVO.

Párrafo I.—Legislatura .....	\$ 24,000	
Párrafo II.—Secretaría de la legislatura .....	3,414	
Párrafo III.—Contaduría .....	4,368	31,782

## PODER EJECUTIVO

Párrafo I.—Ciudadano gobernador .....	7,172	
Párrafo II.—Secretaría de gobernacion .....	11,600	
Párrafo III.—Secretaría de hacienda .....	15,400	
Párrafo IV.—Gefaturas políticas .....	25,368	
Párrafo V.—Instituto literario .....	27,412	
Párrafo VI.—Oficinas telegráficas .....	19,412	
Párrafo VII.—Fuerzas de seguridad pública .....	120,276	63
Párrafo VIII.—Gastos diversos del ejecutivo	80,980	307,620 63

## PODER JUDICIAL.

Párrafo I.—Tribunal superior .....	25,240	
Párrafo II.—Juzgados de 1ª instancia .....	48,792	
Párrafo III.—Gastos diversos de justicia .....	17,100	91,132 "

Suma total.....\$ 430,534 63

"Art. 2º. El ejecutivo determinará el número de empleados que deba haber en cada administracion de rentas, y designará el tanto por ciento proporcional de honorario para los administradores, de manera que se cubran los sueldos de aquellos, y que el total gasto de recaudacion no exceda en general del doce y medio por ciento por contribuciones directas y del treinta por ciento por indirectas.

"Art. 3º. En los gastos de recaudacion á que se refiere el artículo anterior, no se comprenden los libros principales, boletas é impresiones de

cualquier género, que se nel en, pues su importe será satisfecho con cargo á la partida núm. 42.

"Art. 4.º Los visitadores de hacienda, municipales y de juzgados de 1.ª instancia que nombrare el ejecutivo en ejercicio de la partida número 116, serán accidentales, y la retribucion que á cada uno de ellos se señalaré en ningun caso excederá de doscientos pesos mensuales.

"Art. 5.º La partida número 117, se aplicará al pago de los funcionarios y empleados suplentes ó interinos, cuando los propietarios deban continuar percibiendo sueldo, conforme á la ley, á pesar de no funcionar. El ejecutivo usará asimismo de ella, cuando por recargo de labores en algunas oficinas fuere necesario auxiliarlas temporalmente con empleados supernumerarios.

"Art. 6.º Respecto de la deuda pasiva del Estado, el ejecutivo empleará la partida número 122, cubriendo de preferencia lo que se debiere por gastos extraordinarios ó procedentes de partidas autoritativas, y distribuyendo el resto con absoluta igualdad proporcional entre los demas acreedores por sueldos ó pensiones.

"Art. 7.º El ejecutivo designará el número de celadores que para custodia de las cárceles, deba haber en cada cabecera de distrito judicial, determinando la manera con que las asambleas municipales respectivas justifiquen la inversion de las sumas que recibieren para ese objeto y para el sostenimiento de hospitales ó curaciones de presos ó heridos que expresan las partidas números 155 y 156.

"Art. 8.º Si el producto de ingresos no bastare á cubrir los créditos autorizados en el presupuesto de egresos, el ejecutivo podrá descontar el cuatro por ciento de sus sueldos á los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios; quedando exceptuados de ese descuento los individuos de los resguardos de las administraciones de rentas del Estado y de los municipios, los de seguridad pública y policia, los celadores de cárceles, los preceptores de primeras letras á quienes se refiere el decreto número 264 de 10 de Mayo de 1877, y los demas empleados cuyos sueldos no excedan de doscientos cuarenta pesos anuales.

Dado en el Salon de sesiones en Pachuca, á 10 de Octubre de 1884.—  
*Manuel Gomez*, Diputado Presidente.—*E. Barredo*, Diputado Secretario.—*Antonio Baena*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima publique y circule para su ejecucion.  
Palacio del Gobierno en Pachuca, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Simon Cravioto*.—*Ricardo Pascoe*, Oficial 1.º de la Secretaría de Hacienda, encargado del despacho.

---

 GOBIERNO GENERAL.
 

---

 CODIGO DE MINERIA  
 DE LA REPUBLICA MEXIANA.
 

---

*SIMÓN CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 4.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, a los que el presente vieren, sabed:*

“Que en uso de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo por la ley de 15 de Diciembre de 1883, he tenido á bien expedir el siguiente

## CODIGO DE MINERIA

DE LOS ESTADOS--UNIDOS MEXICANOS.

## TITULO I.

*De las minas y de la propiedad minera.*

Art. 1.º Son objetos de este Código:

I. Las minas y criaderos de todas las sustancias inorgánicas que en vetas, en mantos ó en masas de cualquiera forma, constituyan depósitos cuya composición sea distinta de las rocas del terreno, como el oro, la plata, el cobre, el hierro, el manganeso, el plomo, el mercurio, el estaño, el antimonio, el zinc, el azufre, la sal gema y las demas sustancias análogas cuyo aprovechamiento exija trabajos mineros.

II. Los placeres de oro y de platino, con los metales que los acompañan, y los de piedras preciosas empleadas en joyería.

III. Las haciendas de beneficio y sitios para construirlas, entendiéndose bajo la primera denominación todos los establecimientos industriales de minería, en los que por cualquiera clase de procedimientos se separen algunas de las sustancias contenidas en las materias extraídas en las minas ó placeres de que hablan las dos fracciones anteriores.

IV. Las aguas extraídas de las minas, y las que se necesiten para bebida de los operarios y animales, fuerza motriz ó cualquiera otro uso de las minas y haciendas de beneficio.

Art. 2.º Las minas y placeres de que tratan las fracciones I y II del artículo antecedente, forman un inmueble distinto del suelo en el cual ó bajo cuya superficie se encuentren, aunque lleguen á pertenecer á un mismo dueño.

Art. 3.º La propiedad de las minas, placeres, haciendas de beneficio y aguas, á que se refiere el artículo 1.º, se adquiere en virtud del descubrimiento y denuncia, mediante concesion hecha por la autoridad respectiva, conforme á las reglas y bajo las condiciones que en adelante se fijan en el presente Código.

Art. 4.º La ley concede á los particulares, conforme al artículo anterior la propiedad de las minas por tiempo ilimitado, bajo condicion de trabajarlas y explotarlas segun los preceptos de este Código y de los reglamentos que se dicten para su ejecucion, á fin de proveer á la conservacion de las minas y seguridad de los trabajadores.

Art. 5.º Toda persona capaz de adquirir legalmente bienes raíces en la República Mexicana, puede adquirir las minas, placeres, haciendas de beneficio y aguas comprendidas en el artículo 1.º

Art. 6.º Los extranjeros pueden adquirir la propiedad minera en los términos y con las restricciones con que las leyes de la República los consideran capaces de adquirir, poseer y transmitir la comun; sometiéndose, como los mexicanos, á las prescripciones de esta ley y á las demas que se expidieren, relativas al ramo de Minería.

Art. 7.º La propiedad minera adquirida conforme á este Código, se trasfiere libremente, como cualquiera otra propiedad raíz, sujetándose á las prescripciones relativas de la legislacion vigente.

Art. 8.º La propiedad minera no caduca sino en los casos expresamente determinados en este Código.

Art. 9.º El título de propiedad de los bienes á que se refieren las cuatro fracciones del artículo 1.º, será un testimonio de las diligencias del expediente de denuncia y de la acta de posesion que se dará por las autoridades ó funcionarios y en los términos que se establecen en este Código.

Art. 10. Son de la exclusiva propiedad del dueño del suelo, quien por lo mismo, sin necesidad de denuncia ni de adjudicacion especial, podrá explotar y aprovechar:

I. Los criaderos de las diversas variedades de carbon de piedra.

II. Las rocas del terreno y materias del suelo, como calizas, pizarras, pórfidos, basaltos, piedras de construccion, tierras, arcillas, arenas y demas sustancias análogas.

III. Las sustancias no especificadas en la fraccion II del artículo 1.º que se encuentren en placeres, como el hierro, el estaño, y demas minerales de acarreo.

IV. Las sales que existan en la superficie, las aguas puras y saladas, superficiales ó subterráneas; el petróleo y los manantiales gaseosos ó de aguas termales y medicinales.

Para el aprovechamiento de todas estas sustancias, el dueño del terreno se sujetará, sin embargo, en sus trabajos á las disposiciones y reglamentos de policia, y en la explotacion de los carbones minerales y de las otras materias que exijan labrar excavaciones, á las prevenciones de este Código, relativas á la conservacion de las minas y seguridad de los trabajadores.

Art. 11. Se declara que son de utilidad pública la explotacion de las minas y placeres, el establecimiento y trabajo de las haciendas de beneficio; y el aprovechamiento de las aguas que, conforme al artículo 1.º, forman el objeto de esta ley.

Art. 12. Los fundos mineros y los sitios para haciendas de beneficio pueden denunciarse y adquirirse en cualquier punto de la República, bien sea en terrenos baldíos ó en los de propiedad pública ó particular, previa indemnizacion, si se trata de los dos últimos, de la superficie ocupada.

Art. 13. La posesion y propiedad que se adquiere en las minas, se entiende solo para lo que hubiere en lo interior y no de la superficie, la cual continuará bajo el dominio de su propietario, salvo la parte que fuer ocupada por el minero, conforme á los dos artículos anteriores.

Art. 14. Reconocida la existencia de la mina ó criadero, los terrenos, aun cuando sean de propiedad particular, quedan sujetos á poder ser ocupados por el minero ó beneficiador, en la extension necesaria para abrir boca-minas, construir edificios, habitaciones, almacenes, oficinas metalúrgicas, lavaderos, presas, acueductos y caminos, previa indemnizacion de la superficie ocupada ó de la servidumbre que en el terreno ajeno se constituya, segun tasacion de peritos.

Art. 15. Tanto el fundo superficial comprendido dentro de los límites de las pertenencias de las minas ó placeres, como los inmediatos, quedan sujetos á la servidumbre de paso de los operarios, carros y animales necesarios á la explotacion, y al uso de las aguas que haya ó pasen por ellos para bebida de unos y otros. Podrán tambien ejecutarse en dichos fundos obras para proveerse de las aguas necesarias para el movimiento de máquinas, ó para cualquiera otro uso necesarios en las minas y haciendas de beneficio. Las servidumbres á que se refiere este artículo, se establecerán previa la correspondiente indemnizacion.

Art. 16. Los caminos abiertos para una mina aprovecharán á las demas que se encuentren en el mismo distrito minero; pero en éste caso los costos de conservacion se repartirán entre las minas que las usen, segun convenio, y á falta de éste en proporcion al uso que de ellos hicieren.

Art. 17. Las aguas procedentes de los trabajos subterráneos de las minas pertenecen á los dueños de éstas, mientras que conserven su propie-

dad; observándose lo establecido por la legislación vigente en cuanto á los derechos de los propietarios de los terrenos por donde se diere curso á las mismas aguas.

## TITULO II.

*De las autoridades que han de intervenir y conocer  
en los negocios de minas.*

Art. 18. El ramo de Minería, en lo gubernativo y económico, dependerá del Ministerio de Fomento y de los funcionarios ó autoridades subordinadas al mismo, conforme á esta ley; y en lo contencioso corresponde el conocimiento de los negocios de minas á los jueces y tribunales respectivos de cada localidad.

Art. 19. Se establece en la capital de la República un Cuerpo de Ingenieros y de Mineros, que estará inmediatamente subordinado al Ministerio de Fomento, y se compondrá de tres peritos facultativos y de tres propietarios de minas, con el carácter de Junta Consultora y de Fomento de la Minería.

Art. 20. El Cuerpo de Ingenieros y de Mineros de que habla el artículo anterior, se ocupará de todas las cuestiones científicas, económicas ó administrativas que le sometiere ó propusiere la Secretaría de Fomento, y de promover cuanto fuere conveniente sobre la mejora y adelantos del ramo.

Art. 21. En todos los distritos mineros en que fuere posible y se estimare necesario por el Ministerio de Fomento, se establecerán Diputaciones de Minería que deberán ejercer todas las funciones gubernativas y económicas que se les señalan por este Código.

Art. 22. Las Diputaciones de Minería dependerán del Ministerio de Fomento, y estarán inmediatamente sujetas á él.

Art. 23. En los distritos en que no pudieren establecerse las Diputaciones de Minería, desempeñará sus funciones la autoridad política local, con dependencia, en el ejercicio de ellas, del Ministerio de Fomento.

Art. 24. La organizacion, planta y dotacion del Cuerpo de Ingenieros y Mineros, serán objeto de un reglamento que expedirá el Ejecutivo.

Art. 25. Serán de la misma manera reglamentadas por el Ejecutivo las Diputaciones de Minería, en cuanto á su formacion por eleccion del cuerpo de mineros de cada distrito, número de sus individuos y renovacion periódica de éstos, derechos que por las diligencias que autoricen ó practiquen puedan cobrar, y dotacion y obligaciones de su Secretario.

(Continuara.)

## SECCION DE AVISOS.

## Judiciales.

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Huichápan. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. — En los autos sobre intestado del jóven Ignacio Guerrero, vecino que fué de esta ciudad; el ciudadano Luis G. Ross, juez interino de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces cada diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Foro" de México, á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó el intestado, para que dentro del término de treinta días á contar desde el fenecimiento de las publicaciones, se presenten á deducirlos, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, caso de no presentarse; y que se fijen así mismo las convocatorias en los lugares públicos acostumbrados.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.  
Huichápan, Noviembre 24 de 1884. — José M. Chavez Nava, Srio.

190--3--1

Felipe Garcia, Notario Público. — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Distrito de Tulancingo. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. — Al escrito presentado en el Juzgado de 1.ª Instancia de este Distrito, por el Ciudadano Miguel Tellez, de esta vecindad, en que pretende reconocer á sus hijos menores los niños Francisco y Lidia; el C. Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, ha proveído un auto del tenor siguiente:

"Tulancingo Octubre catorce de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Por presentado; con fundamento en el artículo 555 del Código civil, se nombra tutor interino de los niños Francisco y Lidia, al C. Jesus Rodriguez y curador al C. José Gabino Gonzalez, ambos de esta vecindad, para el efecto de que acepten el reconocimiento que de dichos niños pretende hacer el C. Miguel Tellez, ó lo contradigan si tuvieran causa legal para ello. — Hágasles saber, para que aceptando este nombramiento, y protestando desempeñarlo fielmente se les disiernan sus respectivos cargos; y publíquese este auto en el "Periódico Oficial" del Estado para cumplir con lo prevenido por el artículo 525 del mismo Código civil. Lo mandé y firmo el C. Lic. Francisco Rodriguez Madariaga Juez de 1.ª instancia del Distrito por ante mí, Doy fe. — Francisco Rodriguez Madariaga. — Felipe Garcia N. P." — Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Noviembre 13 de 1884. — Felipe Garcia, N. P.

181--3--3

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pacluca. — E. de H. — Timbre. — Documentos. — Cinco centavos. — Aviso. — En los autos de intestado de Don José María Perez, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de fecha primero del corriente se convoque por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos "Monitor Republicano," "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo," á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de estos avisos apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se expidió el presente en Pacluca, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Rodolfo Isunza; Srio.

171--3--3

Licenciado Manuel S. Rodriguez, Notario Público. — República Mexicana. — Estado de Hidalgo — Distrito de Tulancingo. — Timbre. — Documentos. — Cinco centavos. — En los autos del intestado de Don Luis Rodriguez, vecino que fué del Municipio de San Antonio Cuautepec, el ciudadano juez de primera instancia que conoce de ellos, ha proveído con fecha catorce del presente un auto que en lo conducente dice: ".....convóquese á quienes tengan derecho al intestado para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de las que hagan en los periódicos "Oficial" y "Obrero" del Estado, en los términos mandados en el artículo 1369 del Código de procedimientos civiles..... Hágase saber, etc. — Rodriguez Madariaga, una rúbrica. — Manuel S. Rodriguez, una rúbrica."

Y para su publicación en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Tulancingo, á quin-ce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y va con estampilla de sétima clase, por estar ayudado por pobre. — Manuel S. Rodriguez, N. P.

186--3--2

Juzgado de 1.ª instancia de Atotonilco el Grande.—Timbre.—Documentos.—Cincenta centavos.—Aviso.—En el expediente del juicio verbal seguido en este Juzgado por doña Margarita López, contra la testamentaria del Señor cura Juan Ignacio López, se ha mandado por el ciudadano Juez de primera instancia de este distrito Jesús M. Palacios que conoce de él, se publiquen por seis días en el Periódico Oficial del Estado, en los papeles públicos de esta villa, y en los de la de Metztlilan, anunciando el remate de un terreno de labor llamado "Huetepec" situado en el último punto, que fue embargado á dicha testamentaria, el que linda por el Norte con terreno de Micaela Badillo, por el Oriente con el de Miguel Varela, por el Sur con el de Dominga Hidalgo y por el Poso treinta y seis centavos 72 36 cs.), que aparece tener el terreno, según los datos oficiales de la Administración de Rentas de Metztlilan; debiendo verificarse el remate en la única almoneda que tendrá lugar ante este Juzgado á las diez del día inmediato al sexto avisado en el citado "Periódico Oficial."

Y en cumplimiento con lo mandado se pena el prente, para que las personas que gusten hacer postura en la forma legal, acudan á esta oficina donde se les ministrarán los datos conducentes. Atotonilco el Grande, Julio 30 de 1884.—Jesús Vallejo, Srio.

84—6—5

Licenciado Manuel S. Rodríguez, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Aviso.—En el expediente relativo sobre nombramiento de tutor y curador á los menores hijos de la Sra. Vicenta Ortiz, obra un auto que á la letra dice:

"Tulancingo, Octubre tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por presentado, y apareciendo que el ciudadano Cayetano Carranza es mayor de edad y hermano de los menores hijos de la ocurrente, con fundamento en los artículos trescientos setenta y siete, quinientos veinticinco, quinientos cuarenta y seis y quinientos cuarenta y siete del Código civil y dos mil setenta y tres del de procedimientos, se nombra tutor interino para el efecto del reconocimiento al expresado ciudadano Cayetano Carranza y curador para el mismo efecto al ciudadano Juan B. Ortiz, á quienes se les hará saber su nombramiento para que aceptando y protestando entren en el desempeño de su encargo, para lo cual el presente juez les confiere todas las facultades anexas á sus cargos, con las obligaciones á los mismos consiguientes, interponiendo para ello la autoridad de su empleo y este judicial decreto en cuanto basta y haya lugar en derecho. Plágase saber publicándose este auto conforme á la ley, y expediciósese á los nombrados las copias certificadas que pidieren y fueren de darse. Lo mando y firmo el ciudadano juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—Francisco R. Madariaga.—Manuel S. Rodríguez."

Y para su publicación expido el presente en Tulancingo, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel S. Rodríguez, N. P.

167—3—3

Juzgado de 1.ª instancia de Apan.—Timbre.—Documentos.—Cincenta centavos.—Señoras Soledad y Guadalupe Serna.

En el juicio verbal sobre pago de la cantidad de quinientos ochenta pesos, promovido contra ustedes y sus hermanos Ramón, Manuel, Francisco, Agustina y María de Jesús Serna, por el Lic. Porfirio R. Sagon como apoderado de las Señoras Manuela y Marcela Pardo; el Señor Juez de 1.ª Instancia del Distrito en atención á ignorarse el domicilio de ustedes, ha mandado se les cite por los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" para el juicio que tendrá lugar el día veintiseis del corriente á las diez de la mañana, verificándose la citación por avisos que se publicarán por tres veces, de cuatro en cuatro días.

Apan, Noviembre 10 de 1884.—A. Espejel Cid, Srio.

180—3—3

## Minería

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El Señor Guillermo Brockman, por la compañía aviadora de Maravillas y anexas ha denunciado ante esta Jefatura una veta de metal de plata sita en términos del pueblo de Zerezo y linda al sur con las cuadras de Maravillas, al norte con las de la negociación de San Rafael y al oriente la del Cúmen.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Diciembre 7 de 1884.—A. Arzoniz.—G. Martínez W., Srio.

191—3—1

Jefatura política de Atotonilco el Grande.—Aviso.—Ante esta Jefatura ha denunciado el ciudadano Jorge Manning para establecer hacienda de beneficio, los derrames de la hacienda de Sanchez, hasta la toma de la de Velasco en el municipio de Omiltilan.

En cumplimiento de lo prevenido por los arts. 25 y 27 del Código de Minería, se publica el presente.

Atotonilco, Noviembre 25 de 1884.—Wilfrido Melgarejo.—Emilio Astain, Secretario.

192—3—1

Jefatura política del distrito de Zimapan. = Aviso. = El ciudadano Juan Villeda, natural y vecino de esta ciudad y minero, en ocurs. presentado hoy, ha denunciado por serena y abandonada una mina antigua nombrada "El Socorro," sita en la barranca de Toliman, frente al Oriente y especial y señaladamente de una habitación del ciudadano "Elario Contreras;" teniendo por colindantes las pertenencias de la mina "La Cruz" sus metales son de plata y su veta al parecer corre de S. á N.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código minero del Estado.  
Zimapan, Noviembre 3 de 1884. — Juan Torres. — José M. Vega, Srio.

183—3—2

Jefatura Política del Distrito de Actopan. — Aviso. — Los ciudadanos Alberto Paredes, Silbestre Viras y socios, han denunciado por causa de abandono la Negociación Minera de "San Eugenio," ubicada en el Mineral de "Santa Rosa" del Municipio del Arzanal, siendo sus límites al Norte la mina de Santa Isabel, al Sur la loma del Viento, al Oriente el río grande ó de los negales y al Poniente el Puerto de San Jerónimo; y sus últimos poseedores los herederos del finado Sr. Jesús María Revilla.

Se hace saber al público para los efectos legales. — Actopan, Noviembre 7 de 1884. — A. Galvez. — T. Ordoñez, Srio.

182—3—2

Jefatura política del distrito de Zimapan. = Aviso. = El ciudadano Francisco Gonzalez, de este origen, y vecindad y minero, en ocurs. presentado hoy, ha denunciado bajo el nombre de "Dolores," una mina nueva situada á la izquierda del centro de la barranca de San Felipe abajo de la hacienda de fundición del señor Encarnacion Ramirez, distante de esta como quinientos metros rumbo al poniente y su veta al parecer corre de oriente á poniente.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código minero.  
Zimapan, Setiembre 29 de 1884. — Juan Torres. — J. M. Vega, Srio.

158—3—3

Jefatura política del distrito de Zimapan. = Aviso. = La señora Francisca Trejo, de este mineral en ocurs. presentado hoy, ha denunciado bajo el nombre de "Taleoyote," una mina nueva, cuya veta que al parecer corre de S. á N. produce metales de plomo y plata, está situada en el paraje de Toliman, y linda por el norte con las peñas de la mina La Cruz, por el sur con una milpa de riego, por el oriente con la mina de Don Rafael Miranda y por el poniente con la barranca de Toliman.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código minero.  
Zimapan, Setiembre 29 de 1884. — Juan Torres. — José M. Vega, Srio.

157—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca. = El ciudadano Eduardo López y socios, han denunciado ante esta Jefatura, la mina de Tebitan (a) Candelaria en el Mineral del Chico, y sus linderos son por el norte el río del pueblo del Puente, por el sur el rancho de Palo Grande y el camino de Capula, por el oriente el paraje que llaman la Era y la casa de José María Gómez y por el Poniente la mina del Eco y el río de la Presa.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Octubre 20 de 1884. — A. Arroniz. — Martínez W., Srio.

163—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca. — El ciudadano Hesiquio Romero, ha denunciado ante esta Jefatura, la hacienda de beneficio nombrada "San Antonio," sita en el Mineral del Chico, linda por el oriente con la barranca de Longinos, por el poniente con casa del finado Señor Corona, por el norte con la del Señor Vicente Gama y por el sur con la hacienda de la Purísima de la propiedad de los Señores Luna y Saldivar.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Octubre 23 de 1884. — A. Arroniz. — Martínez W., Srio.

162—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca. = El ciudadano Ignacio Rovalo, ha denunciado ante esta Jefatura, una veta argentífera en el Mineral del Monte, linda al norte con la mina de Esquipulas, al oriente con la mina de San Luis, al sur con la mina de Cuevas y al poniente con las minas de la Dificultad y la Nueva.

Con arreglo á los arts. 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación este denuncia.  
Pachuca, Octubre 29 de 1884. — A. Arroniz. — G. Martínez W., Srio.

1643—3—

## AVISO AL PUBLICO.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DE TULANCINGO.

Por adeudo de contribuciones le ha embargado esta oficina al C. Antonio Vargas, una casa situada en la 2.<sup>a</sup> calle de Santiago de esta ciudad, valuada últimamente por el perito C. Atilano Barragan en la cantidad de doscientos once pesos setenta y cinco centavos (\$211 75 cs.) y debiéndose proceder al remate con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores, á fin de que los que se interesen por ella, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las 10 á las 11 de la mañana de los dias 24 del presente, 3 y 12 del próximo Noviembre, en la inteligencia de que la última almoneda será en calidad de remate.

Tulancingo, Octubre 19 de 1884.

*L. Anduaga.*

166--3--3.

## AVISO AL PUBLICO.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DE TULANCINGO.

Por adeudo de contribuciones le ha embargado esta oficina á la Sra. Luz Dominguez viuda del C. Andrés Leyva y segun la comparecencia de dicha Señora, de fecha 17 de Setiembre próximo pasado, una casa situada en la 3.<sup>a</sup> calle de Bravo de esta ciudad, valuada últimamente por el perito C. Atilano Barragan en la suma de (\$373 30 cs.) y debiendo proceder al remate con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por ella se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las 10 á las 11 de la mañana de los dias 25 del actual, 4 y 14 del presente Noviembre, en la inteligencia que la última almoneda serán con calidad de remate.

Tulancingo, Octubre 20 de 1884.

*L. Anduaga.*

166--3--3